

# *Proyecto de Ley*

***El Senado de la Nación y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos  
en Congreso sancionan con fuerza de Ley:***

**Artículo 1°:** Modifíquense los artículos 10 y 10 bis de la Ley 17.671 - Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**Artículo 10.** - La primera actualización de los datos de identificación deberá realizarse de forma obligatoria entre los dos (2) y los tres (3) años de edad, momento en el cual se requerirá su fotografía e impresión dígito pulgar derecho o de otro dedo por falta de éste para ser insertos en el documento nacional de identidad. Asimismo, en esta oportunidad se tomará la impresión dactiloscópica de los dedos de ambas manos, para su agregado en el legajo de identificación. A la edad de seis (6) años se realizará una nueva actualización de los datos de identificación, en igual forma.

Las sucesivas actualizaciones se cumplirán en las siguientes etapas:

- a) Durante el período de seis (6) a dieciocho (18) años, las actualizaciones serán de forma obligatoria cada tres (3) años, oportunidad en que se completarán todos los datos y antecedentes, incluyendo una nueva fotografía. En esta etapa de actualización, que suple al anterior enrolamiento y empadronamiento, se entregará el documento nacional de identidad que corresponda.

- b) Al cumplir los treinta (30) años de edad, la persona identificada, deberá realizar una nueva actualización del documento nacional de identidad.

**Artículo 10 bis.** - El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para modificar las etapas precedentemente establecidas y disponer otras actualizaciones, cuando las necesidades que se presenten así lo justifiquen.

Asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional promoverá la utilización de medios digitales para facilitar y agilizar la tramitación de las actualizaciones de los datos de identificación de las personas.

Las personas enumeradas en el artículo 1° deberán presentarse personalmente en las oficinas seccionales para cumplir con las exigencias de la inscripción e identificación y las sucesivas actualizaciones. Las entidades privadas y estatales estarán obligadas, a requerimiento del Registro Nacional de las Personas a la remisión oportuna y completa de todas las constancias y antecedentes que posibiliten la actualización de la identificación.

Las personas o sus representantes legales y entidades que en alguna forma dejen de cumplir con las obligaciones que esta ley les asigna, se harán pasibles de las sanciones que por ella se establezcan.

**Artículo 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Freites, Andrea**

**Araujo Hernández, Jorge Neri**

**Yutrovic, Carolina**

**Sand, Nancy**

**Zulli, Christian Alejandro**

**Romero, Jorge Antonio**

**Moreau, Cecilia**

**Penacca, Paula**

**Alianiello, Eugenia**

**Carrizo, Ana Carla**

**Paulón, Esteban**

**Pagano, Marcela**

# *Fundamentos*

## **Sr. Presidente:**

El Presente Proyecto de ley ha tomado como referencia dos hechos significativos y relevantes que se han suscitado en nuestro país en las últimas décadas y que han marcado y puesto en agenda pública esta problemática muchas veces invisibilizada, que es la desaparición de niñas, niños y adolescentes. Nos referimos a la desaparición de Sofia Jazmín Herrera, suceso ocurrido el 28 de septiembre del año 2008 en la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S, y el otro hecho reciente, que se dio en la Provincia de Corrientes el pasado 13 de junio, con el caso de Loan Danilo Peña, solo por mencionarlos como ejemplos de los miles de casos que existen en nuestro país.

Por año se registran en nuestro país, numerosas denuncias por desapariciones de menores de edad. En el año 2022 se registraron 1935 denuncias; en el año 2023 el número se elevó a 3115 y en lo que va del primer trimestre del 2024, se registraron 687 nuevas denuncias. Estos datos fueron obtenidos a través del Ministerio de Justicia de la Nación, que representa, en porcentajes: el 18 % son casos de personas de entre 0 y 12 años; el 30% son casos de personas de entre 16 y 17 años, siendo que aproximadamente la mitad de los casos son de personas que van de los 13 a los 15 años de edad, (52%).

Si bien hoy en día, después de todos los acontecimientos sucedidos, sabemos que por más que los controles entre límites provinciales y fronteras nacionales aumenten, los organismos encargados de verificar la documentación requerida para comprobar la identidad de las personas menores, no cuentan aún con las herramientas necesarias para que estos sean más efectivos, logrando así un mejor resultado.

La Ley Nacional N°17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, en sus artículos 10 y 10 bis, especifica la edad en la cual deben realizarse las actualizaciones de DNI. En personas menores de edad el primer registro debe realizarse al nacimiento, luego en el período de 5 a 8 años y por último a los 14 años de edad, lo cual hace casi imposible que durante un control de rutina se pueda

determinar si el niño, niña o adolescente que figura en el DNI presentado, sea el mismo que se encuentra en la foto. Es por eso que deseamos adentrarnos en el propósito de este proyecto, teniendo en cuenta que la fisonomía de los menores cambia en períodos muy cortos

Consideramos que una solución a esta problemática es modificar los períodos de actualización del DNI, y que entre el nacimiento y los 6 años de la persona menor se produzca obligatoriamente una actualización entre los 2 y los 3 años de edad, cuando la persona va adquiriendo sus rasgos genéticos acorde a su fisonomía familiar.

A los 6 años debería realizarse una nueva actualización, y luego, durante el periodo de 6 a 18 años, las actualizaciones se proponen de forma obligatoria cada 3 años.

Teniendo en cuenta el cambio de fisonomía de los menores consideramos que esta modificación sería adecuada para que en el momento de que se deba realizar una búsqueda por desaparición, el procedimiento sea más eficaz y certero al momento de verificar que el menor sea el que corresponde a la fotografía que figura en el documento nacional de identidad.

Asimismo, instamos al Poder Ejecutivo a que emplee todas las herramientas tecnológicas que a su entender podrían facilitar la identificación lo más actualizada posible de las personas menores en sus primeros años, más allá de las específicamente propuestas en esta norma.

Traemos a colación que la modificación acompaña o comprende las modificaciones que oportunamente se hiciera a través de la Ley Nacional 26.774 que incorporó los derechos ciudadanos a las personas mayores de 16 años, incorporando la actualización de la documentación de identidad a los 14 años de edad, y en este proyecto, sería a los 15 años de edad, es decir, en fecha más cercana al acceso a sus derechos cívicos.

Teniendo presente que este proyecto tiende a asegurar la identidad de las personas menores, y contribuir a su desarrollo en paz y en armonía, así como a facilitar la tarea de las fuerzas de seguridad y organismos públicos en su labor de cuidado e

identificación de este colectivo de la población, es que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares a este Proyecto de Ley.

**Araujo Hernández, Jorge Neri**

**Yutrovic, Carolina**

**Sand, Nancy**

**Zulli, Christian Alejandro**

**Romero, Jorge Antonio**

**Moreau, Cecilia**

**Penacca, Paula**

**Alianiello, Eugenia**

**Carrizo, Ana Carla**

**Paulón, Esteban**

**Pagano, Marcela**